

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/23/2021 INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS EN CONTRA DE:** *“la resolución dictada por la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con número de expediente CJ/JIN/51/2021” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de marzo de 2021 dos mil veintiuno.*

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 18, 19,37, y 41 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

**PRIMERO:** *Téngase por recibido a las 09:04 nueve horas con cuatro minutos del día 04 cuatro de marzo del año en curso, escrito signado por el ciudadano Cesar Octavio Pedroza Gaitán, candidato a la Gubernatura por la coalición “SI POR SAN LUIS”, por el cual realiza diversas manifestaciones relacionados con la tramitación efectuada por este Tribunal Electoral, del medio de impugnación interpuesto por Francisco Xavier Nava Palacios, dirigido a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual presentó escrito de comparecencia como tercero interesado, solicitando se regularice el procedimiento para que prevalezca la certidumbre jurídica en la tramitación del mismo y de esa manera se le reconozca el carácter de tercero de interesado ante el Órgano Jurisdiccional Federal .*

*Agréguese dicho escrito a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.*

**SEGUNDO:** *Del contenido de las manifestaciones realizadas por el ciudadano Cesar Octavio Pedroza Gaitán, candidato a la Gubernatura por la coalición “SI POR SAN LUIS” en las cuales, expresa que existió una discrepancia entre los horarios de la publicación del acuerdo de fecha 23 febrero de 2021, mediante el cual se da trámite al medio de impugnación interpuesto por el C. Francisco Xavier Nava Palacios, y la publicación de la cédula de publicitación a terceros, del citado medio, las cuales eventualmente generaron confusión en la hora precisa de inicio del plazo para la publicitación del medio de impugnación.*

*En tal sentido se debe advertir que la sustanciación del referido medio de impugnación se llevó acabo en estricto apego a derecho de conformidad a lo establecido por el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, la publicidad a que se refiere dicho dispositivo para la probable comparecencia de los terceros interesados fue debidamente observada por este Tribunal, sin embargo es de reconocer que atendiendo a las condiciones que prevalecen con motivo de la contingencia sanitaria, se deben privilegiar las comunicaciones vía electrónica, para reducir la probabilidad de contagios del virus SARS-CoV2 (COVID19), por lo que las listas de acuerdos que se publican en la página oficial de este organismo deben de resultar medios eficaces que garanticen fehacientemente la publicidad de los escritos.*

*En ese orden de ideas, tomando en consideración que la publicación del acuerdo de fecha 23 de febrero de la presente anualidad, se efectuó de manera electrónica a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos y en aras de que prevalezca en todo momento el principio de certidumbre jurídica y de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, además de privilegiar el acceso a la justicia de las partes, este Tribunal estima que efectivamente las 10:50 diez horas con cincuenta minutos de fecha 23 de febrero del 2021, es el momento que debe ser considerado para efecto del*

*cómputo de la publicitación del medio de impugnación, esto dando prioridad al acto que dota de mayor eficacia y certidumbre legal a los justiciables.*

*Con motivo de lo anterior, a efecto de regularizar los actos suscitados en el procedimiento de tramitación del medio de impugnación que nos ocupa, se considera que en el acto procesal respectivo, debió ser considerado para el cómputo del plazo de las 72 horas previsto en el artículo 17 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, el de publicación del acuerdo de radicación que se realizó a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 23 de febrero del presente año, para efecto de la comparecencia de terceros interesados, pues esta determinación fue la que dio origen a la tramitación del mismo, por lo que este Tribunal Electoral, acuerda:*

**TERCERO:** *Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a efecto que practique la certificación del plazo de comparecencia de terceros, a que contrae el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos ordenados en el presente acuerdo plenario, y efectuado lo anterior, en vía de alcance remita la certificación de plazo, donde establezca si dentro del plazo en mención compareció tercero interesado, y enseguida remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Electoral del Poder Judicial Electoral, la certificación en mención, de inmediato por vía electrónica a la cuenta del Órgano Jurisdiccional Federal y por la vía más expedita de forma física.*

*Finalmente con el propósito de evitar en lo subsecuente, situaciones semejantes a las que se abordaron en este proveído, relativos a la tramitación de los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos que en la tramitación de los medios de impugnación y así también la publicitación de estos, deberán ser publicados simultáneamente a efecto de que se garantice fehacientemente la publicidad de los escritos de impugnación, en apego a los principios de legalidad y certidumbre jurídica.*

*El presente acuerdo corresponde dictarlo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, pues la materia sobre la que versa este acuerdo no es una cuestión de mero trámite y por tanto, debe estarse a la regla general de que corresponde al conocimiento de este Pleno, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 18 y 19 apartado A), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;*

*Encuentra apoyo la determinación conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro:*

**"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**

*Notifíquese de manera personal al C. Octavio Pedroza Gaitán, en el domicilio que obra de autos, el presente acuerdo plenario, y por estrados a los demás interesados y de conformidad con los artículos 22, 23, 24 fracciones II, y III 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Denisse Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, que autorizan Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Darío Odilón Rangel. **Doy fe.**"*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.